



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Ref.: Traslado Reclamo Ley N° 104 - EX-2021-13030180-GCABA-OGDAI

En respuesta a: NO-2021-14148650-GCABA-OGDAI

**A:** María Gracia Andía (OGDAI),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

**Organo Garante del Derecho al Acceso a la Información**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Secretario de Justicia y Seguridad de la cartera ministerial homónima, en respuesta a su comunicación del 6 de mayo del corriente (NO-2021-14148650-GCABA-OGDAI) mediante la cual notifica el reclamo deducido en los términos del art. 32 de la Ley N° 104 (t. c. Ley N° 6.017). Se procede, en consecuencia, a realizar el descargo solicitado en los términos que se expresan a continuación.

Se señala, en primer término, que el pedido de información pública (RE2021-07599111-GCABA-DGSOCAI) fue oportunamente satisfecho (PV-2021-11365602-GCABA-SECJS, del 14/4/21). No obstante lo cual, en aras de asegurar con el mayor celo el principio convencional, constitucional y legal de “maxima divulgación”, se procede a ampliar dicha contestación en los límites de aquello que constituye el objeto de la consulta.

En este orden, las denominadas “consignas judiciales” constituyen, en rigor, medidas de protección que la ley acuerda ante determinadas situaciones y circunstancias graves que exigen una tutela personal diferenciada (cfr. Ley N° 6.115 y su remisión al Código Procesal Penal de la Ciudad; idém Ley Nacional N° 26.485 y normas similares y concordantes). Se imponen en el marco de un proceso judicial, cualquiera fuese su objeto (penal o no penal). La Policía de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 5.688 (arts. 73, 100 *bis* y 100 *ter*), interviene en estos supuestos como un simple colaborador del Poder Judicial brindando la prestación en la forma, condiciones y término que disponga el tribunal actuante, más allá de ejercer esta misión en el marco general de la función policial prevista en la LO.

Por vía de principio, estas medidas se implantan en términos individuales, salvo indicación en contrario del órgano judicial y, como es obvio, evidentes razones de proximidad física de los domicilios en donde se ha de cumplir con la medida.

El carácter conjetural del interrogante b) del cuestionario inicial impide, a juicio de quien suscribe, considerarlo un supuesto pertinente de acceso a información pública. No es posible dar una respuesta tajante al respecto. Sin embargo, a título muy general, sería posible señalar que una comisión de esta naturaleza impuesta por orden judicial no debe discontinuarse en ningún momento. Pero, se insiste, la situación debe evaluarse en su contexto de ocurrencia en conjunto con los demás recursos policiales disponibles en el momento para afrontar el caso.

Sin otro particular saluda atte.